

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Montalbán, instruido á instancia de D. Fernando Yuste y Bello, pidiendo se declaren nulas las elecciones verificadas en dicha villa en Marzo de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Julio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Montalbán, resulta: que en las sesiones celebradas en los días 9 y 13 de Febrero de 1884 fueron admitidas las renunciaciones que presentaron á la Corporación el Alcalde y cinco Concejales de la misma, sin que conste en qué causas las fundaron, ni si estas causas fueron justificadas; para cubrir las vacantes nombró primero el Gobernador un Ayuntamiento interino, y se verificaron despues elecciones parciales.

En 7 de Mayo último el Alcalde dimisionario D. Fernando Yuste Bello dirigió á V. E. una instancia, en que pide la reposición de aquel Ayuntamiento, manifestando que tanto él como los Concejales que renunciaron en 1884 lo hicieron por la irregular conducta observada con ellos por el Gobernador de la provincia, quien despues de invitarle á que renunciase su cargo, él hiciese que sus compañeros procedieran de igual modo, á lo cual se negó el exponente, le impuso una multa de

500 pesetas, fundada en no haberse presentado en el Gobierno civil, á pesar de que en una comunicación así se le había ordenado, y en no haberse hecho las dimisiones bajo la coacción y la amenaza, así como en las condiciones que las excusas deben reunir, se apoya el Sr. Bello para sostener la nulidad de las renunciaciones.

El Gobernador informa en este sentido al remitir la instancia, haciendo un razonamiento análogo.

La Sección es también de ese dictamen, teniendo en cuenta que el cargo de Concejal no puede renunciarse sino por aquellos en quienes concurre alguna de las causas que taxativamente determina el art. 43 de la Ley Municipal y que en el presente caso nada prueba que concurrieran en los Concejales dimitentes, toda vez que las actas de las sesiones de 9 y 13 de Febrero guardan silencio acerca de este punto; tampoco expresan si se justificaron las causas ó razones alegadas, y habiendo declarado esta Sección que la jurisprudencia, de acuerdo con la Ley, ha establecido la necesidad de que se justifiquen debidamente las causas, ve en ello una prueba más de la nulidad de las dimisiones admitidas por el Ayuntamiento.

Y careciendo éstas de valor, consecuencia lógica es que también carezcan de él las elecciones verificadas para cubrir los puestos que dejaron vacantes los expresados Concejales, é igualmente las que para la renovación del Ayuntamiento se hicieron en Mayo del 85, tomando como base la constitución que tenía entonces la Municipalidad.

Por lo tanto, la Sección opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo de 1884 y de la bienal de 1885, reintegrar en sus cargos á los Concejales que dimitieron en Febrero de 1884 y convocar á nuevas elecciones para renovar la mitad más antigua del Ayuntamiento, una vez que éste se constituye como lo estaba antes de presentarse y aceptarse las dimisiones referidas.”

Y conformándose S. M. el REY (que

Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1886.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Madrona Ortega y José-Antonio Azorín Bañón, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Yecla á José Alonso López, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad deducido por Rafael Madrona Ortega y José-Antonio Anzorin Bañón contra el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que confirmando el del Ayuntamiento de Yecla declaró recluta disponible á José Alonso López en el primer reemplazo de 1885.

Alégase por el recurrente que dichos fallos han infringido el artículo 106 de la Ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de Enero de 1882, por cuanto para exceptuar al referido mozo en concepto de hijo único de pobre sexagenario ambas Corporaciones han admitido la tasación pericial de los bienes del padre practicada por ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Vistas las disposiciones de los artículos 106, 101 y 105 de la ley;

Y considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el conocimiento de las diligencias de prueba que hayan de practicarse dentro del período de la declaración de soldados para resolver acerca de las excepciones propuestas, y que en tal

concepto la tasación pericial no ha debido practicarse con intervención de la Autoridad judicial, máxime cuando los peritos merecen la consideración de testigos de calidad y han de prestar sus declaraciones ante la misma Corporación municipal que los demás testigos, opina la Sección que se ha infringido el precepto que el recurrente invoca, por lo cual procede declarar la nulidad de ambos acuerdos para que, previa nueva tasación de los bienes del padre de José Alonso López por peritos nombrados por las partes, y por un tercero que en caso designará el Regidor Sindico, se resuelva con arreglo á derecho la excepción de que se deja hecho mérito.”

Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con devolución del mencionado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.337.

El Sr. Gobernador civil de Jaen me participa haber sido robadas en la madrugada del 21 de los corrientes, en un cortijo del término municipal de Torre del Campo, las caballerías de las señas que se expresan á continuación.

Por cuanto encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan seguidamente á la busca de las caballerías que se expresan, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 23 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Angel Ursáiz.

Señas de las caballerías.—Una yegua, pelo tordo, rodada, baño, cinco dedos.

Otra pelo castaño, careta, calzada en blanco de los dos picos, cerrada, de tres dedos.

Otra pelo castaño, cerrada, tres dedos.

Un potro, de dos años, negro, lucero, calzado en blanco del pie izquierdo; todas las caballerías herradas con las letras C. A. enlazadas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.363.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que fui nombrado por Real Decreto de 11 del actual.

Y al tener el honor de participarlo á todas las Autoridades, Corporaciones y á los contribuyentes, cumpla gustoso el deber de ofrecerles mi más decidida cooperación en todo lo que tenga por emblema el bien del servicio público, la buena administración y el cumplimiento estricto de los preceptos legales.

A este fin me propongo:

Primero. Que las contribuciones, impuestos, rentas y demás recursos con que cuenta la Hacienda pública para satisfacer sus obligaciones, se eleven á la altura de que son susceptibles, y que la recaudación de todos los ramos se verifique dentro de los plazos reglamentarios.

Segundo. Que se tramiten, censuren ó resuelvan con la mayor prontitud é imparcialidad, todos los documentos que sirvan de base para la exacción de los tributos, sus incidencias y toda clase de reclamaciones económico-administrativas.

Y Tercero. Que en todos los actos de la Administración y en los que se relacionen con ella, resplandezca la más esquisita moralidad y justicia.

Para lograr estos propósitos es indispensable que los Sres. Alcaldes presten eficaz auxilio á los Agentes recaudadores del Bacco de España, para que las contribuciones se hagan efectivas en los plazos que determina la Instrucción de 20 de Mayo de 1834, y cuiden, muy especialmente, de que dentro del plazo fatal é improrrogable de dos meses que señala el art. 36 de la citada Instrucción, se acuerde toda declaración de fallidos ó de prosecución de procedimientos, como único medio de salvar la responsabilidad personal al pago de los débitos, recargos y costas; que los descubiertos que resultan por los encabezamientos de consumos, por cédulas personales, por haberes y asignaciones de los empleados de los Municipios y cuantas cantidades adeudan los Ayuntamientos, se ingresen en la Tesorería de esta provincia antes del día 10 del mes próximo, pues de lo contrario, me veré obligado, aunque con hartosentimiento, á emplear medidas coercitivas, impropias de mi carácter y de mis deseos de no lastimar los intereses de los Municipios y de los

contribuyentes; que los deudores por los impuestos de minas, viajeros y mercancias, por censos y bienes desamortizados, arrendamientos de fincas, ecétera, procuren efectuar sus pagos á su vencimiento; que los Ayuntamientos formen y remitan, dentro de los términos reglamentarios, á las respectivas Administraciones, los documentos tributarios, como repartimientos, matrículas, expedientes de arriendo del impuesto de consumos, padrones de cédulas, etc.; que se dé conocimiento á esta Delegación de las faltas ó abusos que puedan cometerse con motivo de la exacción de las contribuciones, impuestos y rentas; que por los Ayuntamientos se resuelvan ó informen, según proceda, con toda brevedad, las reclamaciones que entablen los contribuyentes, á fin de que por las oficinas de Hacienda no se demoren las resoluciones que á ellas correspondan, ni un día más del fijado en los respectivos Reglamentos; que se giren por los Alcaldes visitas semanales á los estancos para conocer si se hallan ó no surtidos de todos los efectos necesarios y en cantidad suficiente para el consumo público, con objeto de que pueda esta Delegación acordar la separación ó responsabilidad del funcionario ó funcionarios que directa ó indirectamente contribuyan con sus actos ó poco celo á defraudar los intereses de la Hacienda ó á aminorar los ingresos; y que todas las Autoridades y funcionarios de la Hacienda coadyuven con gran fe y perseverancia á corregir cualquiera abuso que se intente con menoscabo del prestigio de la Administración pública y en perjuicio de los sagrados intereses que representa, pues no de otra manera puede esta Delegación cumplir debidamente la misión que le está confiada.

Seguro de que para realizar los propósitos que dejo consignados, no ha de faltarme el concurso que solicito de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y contribuyentes de esta provincia, anticipo á todos el testimonio de mi gratitud y el de mi más distinguida consideración oficial y personal.

Córdoba 21 de Agosto de 1886.—
Mariano Altolaquirre.

Núm. 3.375.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 11 del actual, se ha servido nombrar Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado á D. Federico Sánchez y Sánchez de Cañete, habiendo tomado posesión de su destino en el día de hoy.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público en general.

Córdoba 23 de Agosto de 1886.—
El Delegado de Hacienda, *Mariano Altolaquirre.*

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

D. Javier Surga y Moreno, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de las minas embargadas á varios deudores á la Hacienda, contra quienes se instruye expediente ejecutivo por descubiertos de cánon de superficie; y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi Autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta capital el día 10 de Setiembre próximo, y hora desde la una á las dos de su tarde, cuyas minas, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias son las que á continuación se insertan:

Ptas. Cts.

Una mina de plomo, perteneciente á D. Indalecio González Ibáñez, con el título de *San Adrián*, señalada en su expediente de registro con el número 1.089, sita en término de Fuente Obejuna, y compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; lindante por Norte, con terrenos de Diego Gómez; por el Sur, con el mismo; por Este, terrenos de Juan Luis Pequeño, y por Oeste, terrenos del expresado Sr. Gómez; que paga al año 120 pesetas, por lo que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 4.000 pesetas. 4.000,00

Otra mina de plomo, perteneciente á D. Antonio Habas Madrid, señalada con el núm. 2.373, sita en término de Fuente Obejuna, con el título de *San Antonio*, compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; linda: por Este, terreno de la dehesa de la aldea de Ojuelos Altos; por el Sur, terrenos de Félix Ledesma; Norte y Oeste terrenos de D. Francisco Pineda; que paga al año 120 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 4.000 pesetas. 4.000,00

Una mina de plomo, perteneciente á D. Antonio José Cabello, con el título de *La Caridad*, sita en término de Priego, señalada en su expediente con el núm. 1.998, compuesta de 49 hectáreas, ó sean 490.000 metros cuadrados; que linda: por el Norte, con olivares de Tomás Alcalá Ruiz; por el Este, otros de Aurora Almazán; por el Sur, otro de Manuel Aguilera, y por Oeste, otro de Higi-

nio Villena; que paga al año 490 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 importa el tipo para la subasta 16.333 pesetas 33 céntimos. 16.333,33

Otra mina de hierro, perteneciente á la *La Sociedad Universal*, con el título de *Angela*, compuesta de seis hectáreas, ó sean 60.000 metros cuadrados, señalada con el núm. 899, sita en este término municipal de Córdoba; que linda: por Norte y Este, lagar del Bañuelo, y por Sur y Oeste, lagar de Piedrahita; que paga al año 24 pesetas por lo que capitalizadas al 3 por 100 importa el tipo para la subasta 800 pesetas. 800,00

Otra mina de igual mineral perteneciente á la misma Sociedad y en igual término, con el título de *Los Invencibles*, con el núm. 902, compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; lindante: por el Norte, lagar del Desierto; Oeste, lagar del Bejarano; Este, lagar de Saldua, y Sur, lagar de San Llorente; que paga al año 48 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 1.600 pesetas. 1.600,00

Otra mina de cobre perteneciente á D. Hermenegildo Andrés García, con el título de *Nuestra Señora de los Angeles*, sita en término de Villaviciosa, con el núm. 2.365, compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; lindante: por el Este y Norte Era Grande, por el Oeste, tierras de D. Tomás Vargas, Sur, terrenos de D. Juan León; que paga al año 120 pesetas, por lo que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 4.000 pesetas. 4.000,00

Otra mina de cobre perteneciente á D. Francisco Adán Santisteban, con el título de *Esperanza*, sita en el término de Villaviciosa, bajo el número 2.099, compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; lindante: por el Este, tierras del Cantador; Norte y Oeste, las mismas, y Sur, río Guadiato; que paga al año 120 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 4.000 pesetas. 4.000,00

Otra mina de escorial, perteneciente á D. Luis Figueras, con el título *Am-*

Pts. Cts.

pliación á los tres Amigos, sita en término de Villanueva del Duque, con el número 434, compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; lindante por todos los vientos, con terrenos nombrados del Manchego; que paga al año 48 pesetas, por lo que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 1.600 pesetas. . . .

1.600,00

Otra mina de plomo, perteneciente á D. Juan Torres Gil, sita en término de Villanueva de Córdoba, con el título de *Nuestra Señora del Pilar*, bajo el número 2.363, compuesta de 6 hectáreas, ó sean 60.000 metros cuadrados; lindante: por el Norte, con terrenos de Antonio Félix Herrero; al Sur, con id. de Juan Moreno; al Este, con casa de Bernardo Moreno; al Oeste, con tierras de doña María Josefa Moreno; que paga al año 60 pesetas, por lo que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 2.000 pesetas. . . .

2.000,00

Otra mina de plomo, perteneciente á D. Mateo Gómez Caballero, con el título de *La Esperanza*, sita en término del Viso de los Pedroches, con el núm. 2.267, compuesta de 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados; lindante: por el Norte y Sur, con Quintos de Valdegregorio; al Este, con cerro del Escribano, y á Oeste, con mina *San Carlos*; que paga al año 120 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta 4.000 pesetas. . . .

4.000,00

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción vigente y en orden de la Dirección general de Contribuciones de fecha 31 de Mayo último, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada mina, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos, costas y 5 por 100 de de Administración, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura ó entrega del nuevo título, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta deberán depositar pre-

viamente y con diez minutos de anticipación, el 10 por 100 de la capitalización de las minas que quieran rematar.

Córdoba 12 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Javier Surga*.—Por su mandato, Andrés Cañamaque.

Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción.

Núm. 3.354.

BASES PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS INTERNOS Y MEDIO-PENSIONISTAS

1.^a

El que desee ingresar en el Colegio, lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Setiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.^a

Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.^a

Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir de costumbre, y además traerán dos colchones con la ropa de cama necesaria, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan, se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repasado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.^a

Será obligatorio en los actos de corporación el uso de uniforme arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.^a

El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

6.^a

La alimentación de los colegiales consistirá en almuerzo, comida con un principio y postres, merienda y cena. A los medio-pensionistas se les dará la comida y la merienda.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.^a

En las enfermedades que padezcan

los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquéllas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.^a

Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias por trimestres adelantados y los medio-pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión y que se entenderá directamente con el Superior del Colegio.

9.^a

Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche despues de concluidas las horas de estudio.

10.^a

Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Setiembre para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio al día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas desde su ingreso en el Colegio quedarán sujetos el régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1886.—El Director del Instituto y Colegio de la Asunción, *Dr. Rafael López Diéguez*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 3.366.

Encontrado un cerdo sin dueño conocido en terrenos de la huerta denominada *Tras de la Puerta*, en este término, y constituido en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 19 de Agosto de 1886.—*Juan Rodríguez Sánchez*.

Fuente Palmera.

Núm. 3.372.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de consumos y cereales de esta villa, respectivo al corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuente Palmera 20 de Agosto de 1886.—*Salvador González*.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 3.356.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA SEGUNDA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

PRECIO

Pesetas.

Cebada 277 hectólitos (50 litros), á 13,28

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—El Administrador, Manuel Rodas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Andrés Gil.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 3.355.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Escobar Arribas, vecino de Villaviciosa, se ha solicitado se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á los señores vecinos y contribuyentes de dicha villa:

- D. Rafael Areales Nevado.
- Juan León Arcales Nevado.
- Francisco Arribas Fernández.
- Pedro Cantador Arribas.
- Antolio Calero Moreno.
- Blas Calero Barbero.
- Manuel Casado Rincón.
- José Delgado Rojo.
- Feliciano Infante Carretero.
- Pedro Infante Vargas.
- Diego Lozano Nevado.
- José Lozano Rojo.
- Dionisio Lozano Rodríguez.
- José López Nevado.
- Antonio Machuca Nevado.
- Rafael Nevado Escobar.
- Juan Nieto Pulido.
- Antonio Ruiz Nevado.
- Francisco Juan Romero Higuera.
- Eusebio Serrano Areales.
- Antonio Torres Leal.
- Francisco de la Torre Sánchez.
- José de la Torre Sánchez.
- Juan de la Torre Sánchez.
- José de la Torre Rodríguez.
- José Francisco Verdejo Rodríguez.
- Angel Valero y Odicio.
- Bartolomé Muñoz Galán.
- Juan Cabrilla Herrera, y
- José Díaz López,

En concepto de Maestro de Instrucción primaria, cuya pretensión he mandado publicar por el presente, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan oponerse á ella los demás electores, debiéndose hacer presente, que el contribuyente Francisco Juan Romero Higuera, no debe ser incluido por no figurar en el padrón de vecinos de referida villa.

Dado en Córdoba á 20 de Agosto de 1886.—*Ricardo Muñoz*.—De orden de su señoría, por mi compañero Sr. Qá-mara, Federico Duarte.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11.	"	1	1	"	"	"	1
12.	1	1	2	1	1	2	4
13.	"	"	"	"	"	"	"
14.	"	"	"	1	"	1	1
15.	"	3	3	"	"	"	3
16.	"	"	"	"	"	"	"
17.	2	1	3	1	"	1	4
18.	1	"	1	"	"	"	1
19.	1	"	1	"	"	"	1
20.	"	"	"	"	"	"	"
00.	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL. . . .	5	6	11	3	1	4	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13.	1	1	"	2	"	"	"	2	2
14.	3	2	"	5	2	"	"	2	7
15.	1	"	"	1	1	"	"	1	2
16.	2	"	1	3	"	"	"	"	3
17.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18.	4	"	1	5	"	"	"	"	5
19.	2	1	1	4	"	"	"	"	4
20.	1	"	"	1	"	"	"	"	1
00.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL. . . .	14	4	3	21	5	"	"	5	26

Córdoba 20 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Fuente Obejuna.

Núm. 3.371.

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo de caballerías efectuado en la noche del 12 al 13 de Julio último, en el término de la Granjuela, á D. Antonio Molina Hava y á D. Víctor Ruiz, vecino de expresada villa, he acordado en providencia del día de hoy la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de repetidas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á tres desconocidos, que montados cada uno en una de las tres caballerías robadas pasaron al amanecer del 13 de referido mes por el sitio del Bardial, término de expresada villa de Valsequillo, que vestían pantalón, chaqueta y sombrero hongo, y que se creen los autores del robo, para que en el término de 10 días comparezcan á prestar declaración en referido sumario ante este Juzgado; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 20 de Agosto de 1886.—José Barrena.—Andrés Angel.

Señas de las caballerías.—Una yegua, de ocho años, castaña clara, próxima á la marca, sin hierro.

Una mula de cinco años, pelo negro, más de la marca, sin hierro, descubierta de nalgas, con pelos blancos en la frente.

Otra id., de cuatro años de edad, castaña clara, marcada, sin hierro y roma

Núm. 3.369.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por muerte de Pedro Gil Utrera y otro, ocurrida el 24 de Mayo último en la mina *Abundancia*, por desprendimiento de terreno, se cita á Francisca Gil Utrera, hermana del finado y vecina de la ciudad de Linares, ignorándose su actual residencia, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones que le puedan corresponder en dicha causa; apercibida, que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á 21 de Agosto de 1886.—V.º B.—El Juez de instrucción interino, José Barrena.—El Actuario, Manuel Pérez y Damián.

Aguilar.

Núm. 3.374.

D. Guillermo Lanza y Solo, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Calderón Chirivo (a) Podador, natural y vecino de Sierra Yegua, de unos 30 años de edad y casado, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente ante este Juzgado para recibirsele inquisitiva en la causa que contra él y otro instruyo por hurto de un caballo á un vecino de Puente Genil en la tarde del 18 de Junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Calderón Chirivo, dejando en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Aguilar á 20 de Agosto de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de su señoría, Timoteo Sánchez.

Señas del procesado.—Estatura alto, grueso, moreno, cerrado de barba, si bien afeitado, pantalón de tela clara, chaqueta de paño negro, faja morada usada y sombrero ceniza de ala ancha.

Núm. 3.368.

D. Joaquín Heredia y Crespo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y por ante mí, se continúa causa criminal de oficio, por hurto de caballerías, en la cual aparece la siguiente

REQUISITORIA

“D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su par-

tido.—Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Conde Palma, de 26 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, sin barba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Antonio Conde Palma.

Dado en Aguilar á 20 de Agosto de 1886.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Aguilar á 20 de Agosto de 1886.—Joaquín Heredia y Crespo.

Sanlúcar la Mayor

Núm. 3.357.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en causa por muerte de Francisco Cayuela Pallares, se ha acordado se cite á Miguel Serrano, conocido por Gallina, que vivía en el barrio de Triana, de Sevilla, natural de Alhama de Murcia, y que se dice residió en un pueblo inmediato á Córdoba, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 10 de Agosto de 1886.—El Actuario, Emilio Naranjo Mihura.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 30.694 por 85 mposiciones, de las cuales son nuevas 11 y se han satisfecho reales vellón 17.118,48 á solicitud de 27 imponentes, cuatro de ellos por saldo.

Córdoba 22 de Agosto de 1886.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

á cargo de N. Heredia.